

IEC/CG/044/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO IEC/CG/040/2016 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Acuerdo IEC/CG/040/2016 de fecha 30 de mayo de 2016 mediante el cual se aprueba la Adecuación de la Estructura Organizacional a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales. (Acuerdo propuesto por la Comisión de Servicio Profesional Electoral), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 06/2016, relativo a la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, por lo que la Comisión del Servicio Profesional quedó integrada por la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira y los Consejeros Electorales, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón y Lic. Alejandro González Estrada.
- VII. En fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Reunión de Trabajo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en la que fue aprobada por unanimidad la designación de Hugo Alejandro González Bazaldúa, Director Ejecutivo de Vinculación con el INE y con los OPLES, como Secretario Técnico de dicha Comisión.



- VIII. En la misma Reunión de Trabajo del día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), en atención a la fracción II del artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se acordó por los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral proponer al Consejo General que sea esta última la que dé Seguimiento al Servicio. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 473 del mencionado Estatuto se acordó que sea el Director Ejecutivo de Vinculación con el INE y los OPLES, quien funja como Órgano de Enlace, dadas las actividades que deberá realizar como secretario técnico de la comisión.
- IX. En las reuniones de trabajo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de los días doce (12), dieciocho (18) y veinticinco (25) de abril, y dos (02), nueve (09) y dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se ha venido trabajando en la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral del Coahuila, a fin de cumplir con los requerimientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.
- X. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la Comisión del Servicio Profesional Electoral acordó presentar ante el pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso, el proyecto de adecuación de la estructura organizacional, así como el proyecto del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral de Coahuila, ambos proyectos que incluyen las áreas sustantivas y adjetivas, conforme a lo establecido en el Estatuto y el Catálogo del Servicio.
- XI. El (30) treinta de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/040/2016 por medio del cual se aprobó la adecuación de la estructura organizacional y el catálogo de cargos y puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. El (16) dieciséis de junio del año en curso, se advirtieron posibles adecuaciones respecto al acuerdo IEC/CG/040/2016, mismas que se detallan más adelante.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que de la lectura del artículo cuarto transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado en fecha 22 de septiembre del 2015, se advierte que todas las referencias que en disposiciones legales o administrativas se hagan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se entenderán hechas al Instituto Electoral de Coahuila, y en virtud de que se encuentra pendiente la adecuación de la legislación electoral secundaria a la reforma constitucional en materia electoral, resulta aplicable el Código Electoral vigente en el Estado, en lo que no se contraponga a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros,

el de Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

QUINTO. Que los artículos 5 y 7 de la citada Ley señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Por su parte el artículo 11 de la multicitada ley, señala que el Instituto, a través del Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a sus necesidades para su funcionamiento en los términos que establece esa ley y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO. Que los artículos 20, y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto, entre otros, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el numeral 36, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las atribuciones concedidas al Instituto en dicha ley u otra, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

NOVENO. Que de acuerdo al artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, el Consejo General del Instituto tendrá la atribución de aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, respecto a los empleados que formen parte de dicho Servicio.

DÉCIMO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (Estatuto) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme al Acuerdo CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, el Artículo Séptimo Transitorio establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.

DÉCIMO TERCERO. Que el 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG454/2016, mediante el cual aprobó la modificación del artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), estableciendo como plazo para la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.

DÉCIMO CUARTO. Que el Acuerdo INE/CG47/2016 para la integración del Catálogo del Servicio, define los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener.

DÉCIMO QUINTO. Que en el Considerando 17 de dicho Acuerdo INE/CG47/2016 se señala que el Consejo General del INE considera procedente que en la integración del Catálogo del Servicio se incluyan en principio los órganos ejecutivos o técnicos de los OPLE responsables de organización electoral, educación cívica, prerrogativas y

partidos políticos, así como, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación de las entidades federativas, con la posibilidad de que la Junta General Ejecutiva del INE, determine la inclusión de cargos o puestos de los órganos ejecutivos o técnicos responsables de lo contencioso electoral, oficialía electoral, o de otros con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.

DÉCIMO SEXTO. Que, por medio del Acuerdo INE/JGE60/2016 de fecha veintinueve (29) de febrero del 2016 se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, para dar cumplimiento al mencionado Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, mediante el acuerdo IEC/CG/040/2016 de fecha (30) treinta de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó la adecuación de la estructura organizacional permanente de este Instituto correspondiente a las áreas sustantivas, las cuales son Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y Organización Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que en fecha (16) dieciséis de junio del año en curso se advirtieron algunas posibles adecuaciones respecto al Acuerdo IEC/CG/040/2016, mismas que se detallan a continuación:

1. Aclarar de manera expresa que las plazas de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como de los Auxiliares, que aparecen adscritas a las distintas áreas sustantivas del Instituto Electoral de Coahuila que fueron modificadas en su estructura organizacional según el citado Acuerdo, no forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, ya que dichos puestos no se encuentran considerados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
2. Modificar el resolutivo Cuarto del mencionado Acuerdo IEC/CG/040/2016, para quedar como sigue: "Se aprueba la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de este Instituto correspondiente a las áreas de Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y Organización Electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio, como se especifica en el Considerando Vigésimo Primero

del presente acuerdo y con base en las fracciones I, II y III del artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.”

3. Mencionar los criterios que fueron tomados en cuenta para que el área de Prerrogativas y Partidos Políticos cuente con (2) dos puestos de Coordinación y (2) dos puestos de Técnico, a fin de determinar las responsabilidades de cada una de las Coordinaciones.
4. Mencionar los criterios que fueron tomados en cuenta para que el área de Organización Electoral cuente con (2) dos puestos de Coordinación y (2) dos puestos de Técnico, a fin de determinar las responsabilidades de cada una de las Coordinaciones.
5. Mencionar de manera expresa que el formato, así como el apartado de “Competencias Clave”, “Competencias Directivas” y “Competencias Técnicas”, de la cédula que se utiliza en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, es tomado en cuenta únicamente como referencia para la elaboración de la cédula utilizada en el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral de Coahuila para describir los cargos y puestos que no pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO NOVENO.-Que, en relación al Considerando inmediato anterior, en donde hace mención a las posibles modificaciones al Acuerdo IEC/CG/040/2016, es necesario atenderlas como sigue:

1. Se agrega un resolutivo para quedar como sigue: “Las plazas de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como los Auxiliares, que aparecen adscritas a las distintas áreas sustantivas del Instituto Electoral de Coahuila que fueron modificadas en su estructura organizacional según el citado Acuerdo, serán considerados en la rama administrativa”.
2. Se modifica el resolutivo Cuarto del mencionado Acuerdo IEC/CG/040/2016, para quedar como sigue: “Se aprueba la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de este Instituto correspondiente a las áreas de Educación Cívica, Participación Ciudadana,



Prerrogativas y Partidos Políticos, y Organización Electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el Catálogo del Servicio, como se especifica en el Considerando Vigésimo Primero del presente acuerdo y con base en las fracciones I, II y III del artículo 50 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.”

3. Se adiciona al Considerando Décimo Noveno lo siguiente: “Es necesario que el área de Prerrogativas y Partidos Políticos cuente con (2) dos cargos de Coordinación y (2) dos puestos de Técnico, derivado de que actualmente se atienden a 9 partidos políticos nacionales y 6 partidos políticos locales para que una Coordinación atienda a los partidos políticos nacionales y la otra Coordinación atienda a los partidos políticos locales. Cabe señalar que dicho criterio atiende a una recomendación recibida del personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral en el curso que impartió en sus oficinas el pasado 6 de abril.
4. Se adiciona al Considerando Décimo Noveno lo siguiente: “Es necesario que el área de Organización Electoral cuente con (2) dos puestos de Coordinación y (2) dos puestos de Técnico, derivado de que el Estado de Coahuila cuenta con un territorio extenso, por lo que, al no poder modificarse las funciones que dicta dicho Catálogo, se determina el criterio de ámbito geográfico con el fin de agrupar las actividades de acuerdo con la localización en donde se ejecutará el trabajo, para que una Coordinación atienda la Zona A y la otra coordinación atienda la Zona B. Cabe señalar que dicho criterio atiende a una recomendación recibida del personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE en el curso que impartió en sus oficinas el pasado 6 de abril. De este modo la Zona A y la Zona B se describen a continuación:

- Zona A



Zona	Distrito Local	Municipio	Padrón Electoral Cifras al 10 de junio de 2016, según el sitio oficial del INE.	Casillas
Zona A	1	Acuña	98,643	161
		Jiménez	7,549	15
		Morelos	6,132	12
		Zaragoza	9,657	20
	4	Cuatrociénegas	9,124	24
		Lamadrid	1,498	3
		Nadadores	4,774	12
		Ocampo	6,986	19
		Sacramento	1,743	4
		San Buenaventura	16,662	31
		San Pedro	67,822	129
	3	Sierra Mojada	3,757	8
		Múzquiz	48,801	89
		Sabinas	45,469	79
	7	San Juan de Sabinas	30,938	57
		Francisco I. Madero	38,909	69
		Matamoros	75,393	132
		Torreón	0	0
	8 al 11	Viesca	14,314	30
		Torreón	462,103	799
TOTAL			950,274	1,693

• Zona B

Zona	Distrito Local	Municipio	Lista nominal Cifras al 3 de junio de 2016, según el sitio oficial del INE.	Casillas
ZONA B	2	Guerrero	1,612	5
		Hidalgo	1,024	3
		Nava	18,417	36
		Piedras Negras	114,809	197
	5	Abasolo	1,018	2
		Allende	16,433	29



	Candela	1,523	4
	Escobedo	2,182	6
	Juárez	1,300	5
	Monclova	-	-
	Progreso	2,748	6
	Villa Unión	4,830	11
6	Castaños	19,262	42
	Frontera	55,204	92
	Monclova	156,638	271
12	Arteaga	16,734	37
	General Cepeda	8,564	21
	Parras	31,922	62
	Ramos Arizpe	54,099	97
13 al 16	Saltillo	518,486	883
TOTAL		1,026,805	1,809

5. Se adiciona al considerando Vigésimo Primero lo siguiente: “El formato, así como el apartado de “Competencias Clave”, “Competencias Directivas” y “Competencias Técnicas”, de la cédula que se utiliza en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, es tomado en cuenta únicamente como referencia para la elaboración de la cédula utilizada en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral de Coahuila para describir los cargos y puestos que no pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIGÉSIMO. Se propone la modificación del Acuerdo IEC/CG/040/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2016, únicamente por lo que hace a lo mencionado en el Considerando inmediato anterior, entendiéndose, el presente acuerdo, como una adenda al citado acuerdo IEC/CG/040/2016, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los artículos 46, fracción I, y 50, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tendrá, entre otras atribuciones, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; proponer al Consejo General, las normas internas en materia

administrativa y observar, lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto, respectivamente.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 11, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción V, 46, fracción I, 50, fracciones I, II y III, y 59, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; y conforme a los acuerdos INE/CG905/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila; acuerdo INE/CG909/2015 aprobado por el Consejo General del INE mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Acuerdo INE/CG47/2016 aprobado por el Consejo General del INE para la integración del catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional; Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueba el catálogo de cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional; y Acuerdo 06/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 29 de febrero de 2016, Acuerdo IEC/CG/040/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 30 de mayo; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

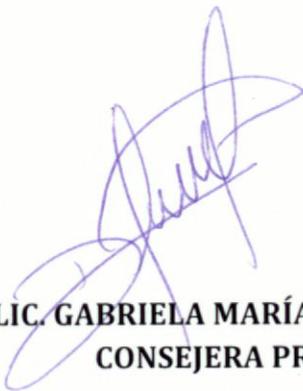
ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba, en los términos señalados en el Considerando Décimo Noveno del presente Acuerdo, la modificación del Acuerdo IEC/CG/040/2016 de fecha 30 de mayo del año en curso, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la adecuación de la estructura organizacional a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

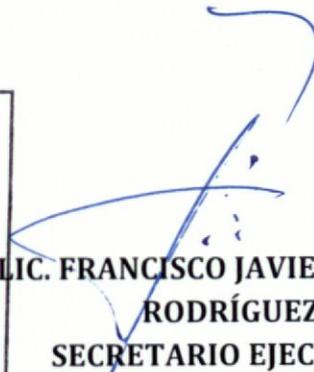
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN ARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO